

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintidós (22) de Enero de Dos Mil Veintiuno

REFERENCIA.	RESPONSABILIDAD EXCONTRACTUAL
Demandante.	Luis Felipe Paredes Teran y/o
Demandado.	Transportes Rápido San Cristóbal y/o
Radicado.	050013103011 2020-00288 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Responsabilidad Civil, instaurada por Luis Felipe Paredes Teran y Yurisell Vanessa Espinoza Peláez quienes actúan en nombre propio y en representación de sus menores hijos Keiber Javier Paredes Espinoza, Gabriel Alejandro Paredes Espinoza y Corina de los Ángeles Paredes Espinoza; y Juan de los Santos Gómez Mosquera, en contra de SBS Seguros Colombia S.A., Transportes Rápido San Cristóbal y CIA S.C.A, Inversiones Valerami S.A.S. y Santiago Muñoz Cano., para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. Servirá adecuar el poder y/o poderes aportados con la demanda, incluyendo el nombre de la menor demandante Corina de los Ángeles Paredes Espinosa.
2. Se deberá complementar el hecho primero de la demanda, ampliando las condiciones particulares en las que ocurrió el accidente de tránsito sufrido por Luis Felipe Paredes Teran.
3. Se deberá complementar el hecho cuarto de la demanda, precisando en que consistieron las lesiones padecidas por el demandante Luis Felipe Paredes Teran.
4. Servirá indicar, si para la época del accidente de tránsito, Luis Felipe Paredes Teran se encontraba afiliado al sistema general de seguridad social. En caso afirmativo, se indicará cual y si le fueron cubiertas las incapacidades generadas en razón del accidente.

5. Se deberá especificar los datos de la motocicleta accidentada, indicando modelo línea; igualmente, se deberá precisar los daños sufridos en el plurimencionado accidente de tránsito.

6. Se deberá aportar certificado de existencia y representación de SBS Seguros Colombia S.A. expedido por la Superintendencia Financiera.

7. Deberá procurar aportar medio de prueba demostrativo de la actividad laboral desplegada por Luis Felipe Paredes Teren y el salario devengado.

8. Se Deberán adecuar en debida forma las pretensiones de la demanda, precisando los montos de cada uno de los perjuicios reclamados, a la vez que se precisará cuanto corresponde a cada uno de los demandantes por cada concepto.

9. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá adecuar los poderes aportados con la demanda, incluyendo la dirección de correo electrónico de los abogados, indicando que la misma coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados.

-Se deberá acreditar envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la subsanación de la demanda.

-Si la parte demandante pretende recurrir a la notificación personal regulada en el Decreto 806 de 2020, se le recuerda que tratándose de la persona natural, previamente se deberá presentar solicitud en la que manifieste expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la solicitud, donde indique que la dirección electrónica suministrada en la demanda corresponde a la utilizada por la persona a notificar; además, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

De acuerdo con el condicionamiento que ha hecho la Corte Constitucional al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte demandante **aportar la constancia del acuse de recibo del correo electrónico contentivo de la notificación o la prueba por otro medio de que el destinatario accedió al mensaje de datos.**

Finalmente, Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia, al tiempo que dicha adecuación debe ser comunicada a la demandada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.